



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #0663

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2011-00432-00  
DEMANDANTE: Intercomercial Médica  
DEMANDADOS: Hospital Universitario del Valle  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la relación de depósitos judiciales trasladados por el Juzgado de origen -01 Civil del Circuito de Cali-, que aporta el Director de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá al pago de los mismos dando cumplimiento al acuerdo de reestructuración de pasivos de conformidad con lo previsto en el Art. 34 de la Ley 550 de 1999, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$97.811.905,00**, a favor del demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE identificado con Nit.890.303.461-2, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor	Juzgado Origen	Radicación de Origen
469030002616672	9002010119	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS SAS	18/02/2021	\$ 260.842,00	1° Civil del Circuito	76001-3103-001-2011-00432-00
469030002616673	9002010119	SOCIEDAD DISTRIHOSPITALARIA	18/02/2021	\$ 69.349.524,00	1° Civil del Circuito	76001-3103-001-2011-00432-00
469030002616674	9002010119	SOCIEDAD DISTRIHOSPI S DISTRIHOSP QUIRU	18/02/2021	\$ 4.614.469,00	1° Civil del Circuito	76001-3103-001-2011-00432-00
469030002616675	9002010119	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS SAS	18/02/2021	\$ 104.328,00	1° Civil del Circuito	76001-3103-001-2011-00432-00
469030002616676	9002010119	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS SAS	18/02/2021	\$ 476.066,00	1° Civil del Circuito	76001-3103-001-2011-00432-00
469030002616677	9002010119	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS SAS	18/02/2021	\$ 246.800,00	1° Civil del Circuito	76001-3103-001-2011-00432-00
469030002616678	9002010119	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS SAS	18/02/2021	\$ 68.600,00	1° Civil del Circuito	76001-3103-001-2011-00432-00
469030002616679	9002010119	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS SAS	18/02/2021	\$ 4.684.955,00	1° Civil del Circuito	76001-3103-001-2011-00432-00

469030002616680	9002010119	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS SAS	18/02/2021	\$ 414.400,00	1° Civil del Circuito	76001-3103-001-2011- 00432-00
469030002616681	9002010119	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS SAS	18/02/2021	\$ 2.684.377,00	1° Civil del Circuito	76001-3103-001-2011- 00432-00
469030002616682	9002010119	SOCIEDAD DISTRIHOSPI QUIRURGICAS SAS	18/02/2021	\$ 14.907.544,00	1° Civil del Circuito	76001-3103-001-2011- 00432-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**Firmado Por:**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7012692523ffc39b718557098a48dbaf9ba0676ba4f5d82691175b97d46ac941**  
Documento generado en 22/04/2021 03:54:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 554

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2012-00112-00  
DEMANDANTE: Bnco AV Villas S.A.  
DEMANDADOS: Agroandina Representaciones S.A.S  
Rodolfo Fernando Molina Gutiérrez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021).

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositados los aquí demandados – Agroandina Representaciones S.A.S., identificada con Nit. No. 830.130.406 y - Rodolfo Fernando Molina Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía No. 11.310.529 en los siguientes establecimientos financieros: Banco Coopcentral, Banco Serfinanza y Banco Credifinanciera.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora respecto, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$254.345.700, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositadas el aquí demandados – Agroandina Representaciones S.A.S., identificada con Nit. No. 830.130.406 y - Rodolfo Fernando Molina Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía No. 11.310.529 en los siguientes establecimientos financieros: Banco Coopcentral, Banco Serfinanza y Banco Credifinanciera. Límitese el embargo en la suma de \$254.345.700,oo.

SEGUNDO. - ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que

deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfe00493ba8c4d14ba1277a4ae54e1a4ebd3064a4be50aa8ee2ac35e75e6f34**

Documento generado en 22/04/2021 03:54:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 551

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2012-00320-00  
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A.  
DEMANDADOS: Roberto Reyes Suarez Oviedo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositados el aquí demandado –Roberto Reyes Suarez Oviedo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.209.505- en los siguientes establecimientos financieros: Banco Coopcentral, Banco Serfinanza y Banco Credifinanciera.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora respecto, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$759.898.984, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositadas el aquí demandado – Roberto Reyes Suarez Oviedo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.209.505- en los siguientes establecimientos financieros: Banco Coopcentral, Banco Serfinanza y Banco Credifinanciera. Límitese el embargo en la suma de \$759.898.984,00.

SEGUNDO. - ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

MAGO



Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a760b6efc6b399998ea5c68d1bdf7c56ae334518134aae5aaa9a240633aaafa0

Documento generado en 22/04/2021 03:54:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 555

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2015-00547-00  
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A.  
DEMANDADOS: Rosa Jaluf S.A.S.  
Hijos de Rosa Jaluf de Castro S.A.S.  
Rosa Jaluf de Castro  
Antonio Zarzur Jaluf  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositados los aquí demandados – Rosa Jaluf S.A.S., identificada con Nit. No. 805.008.903-2, Hijos de Rosa Jaluf de Castro S.A.S. identificada con Nit. No. 890.316.540-2 y - Antonio Zarzur Jaluf identificado con cedula de ciudadanía No. 16.587.959 en los siguientes establecimientos financieros: Banco Coopcentral, Banco Serfinanza y Banco Credifinanciera.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora respecto, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$194.394.795, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositadas el aquí demandados – Rosa Jaluf S.A.S., identificada con Nit. No. 805.008.903-2, Hijos de Rosa Jaluf de Castro S.A.S. identificada con Nit. No. 890.316.540-2 y - Antonio Zarzur Jaluf identificado con cedula de ciudadanía No. 16.587.959 en los siguientes establecimientos financieros: Banco Coopcentral, Banco Serfinanza y Banco Credifinanciera. Limítese el embargo en la suma de \$194.394.795,oo.

SEGUNDO. - ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

MAGO



deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a8b3eb4975b71badb3c7ada7b01f47c3cc715d13426d2077c3c6dbca21a6ab**

Documento generado en 22/04/2021 03:54:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 477

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-0004-00  
DEMANDANTE: Fundación Hospitalaria Universidad del Norte  
DEMANDADOS: Coomeva EPS  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2.020)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita sea verificado el trámite del presente asunto, como quiera que no ha sido presentada otra liquidación del crédito; por lo cual una vez revisado el presente asunto se observa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, ordenó correr traslado nuevamente a la liquidación del crédito visible a folios 2523 a 2560, a fin que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno; sin embargo, verificado el trámite del proceso se observa que, por auto del 13 de marzo de 2020, visible a folio 2589 fue aprobada por el Despacho; por tanto se hace necesario dejar sin efecto el traslado realizado por la Oficina de Apoyo.

En consecuencia, se debe realizar mecanismos que sirvan para hacer desaparecer dicho error, lo que efectivamente constituye una ilegalidad, pues el auto aún en firme no ligan al juez para proveer conforme a derecho, o puede apartarse de ellos cuando observa que lo resuelto no se acomoda a la realidad procesal, pues se trata de una irregularidad con alcances de ilegalidad (Art. 13 C.G.P.), y por ser norma de orden público debe ser de estricto cumplimiento.

De igual forma, la apoderada judicial de la parte demandada solicita se le otorgue un término de un (1) mes a fin de verificar los abonos realizados por el Adres a las cuentas que aquí se cobran, lo cual se tendrá en cuenta y se requerirá a la misma para que aporte al Despacho los recibos de los pagos realizados para que sea actualizada la liquidación del crédito en debida forma.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el traslado del 23 de febrero de 2021, visible en el numeral 4 del índice digital, por lo expuesto.

SEGUNDO: Agregar a los autos el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, el cual se tendrá en cuenta una vez sea suministrada la información de los abonos realizados para que sea actualizada la liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

**NOTÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db31abf9dc4e2d869aff4db2ae8c7bf7918208199e5cbd86b240d277b5c1a997**

Documento generado en 22/04/2021 12:04:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: MEMORIAL. JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO DE EJECUCION. DEMANDANTE FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE DEMANDADO COOMEVA EPS RAD 2018 00004**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/03/2021 9:28

📎 1 archivos adjuntos (80 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE- COOMEVA pdf.pdf;



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. Origen 002

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Notificaciones Vanessa Castillo Abogados <notificaciones@vcastilloabogados.com>

**Enviado:** jueves, 11 de marzo de 2021 19:24

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** clozano@arrigui.com <clozano@arrigui.com>

**Asunto:** MEMORIAL. JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO DE EJECUCION. DEMANDANTE FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE DEMANDADO COOMEVA EPS RAD 2018 00004

Cali, Marzo 11 del 2021

**Señor**

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI .  
E. S. D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITALARIA UNIVERSIDAD DEL NORTE**

**DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A**

**RADICACION:2018 00004 00.**

**VANESSA CASTILLO VELASQUEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.8555.547 de Cali ,y T.P No 87266 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de COOMEVA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. – COOMEVA EPS S.A., comedidamente me permito solicitar a su digno despacho se sirva por favor ampliar el plazo para que el departamento correspondiente en COOMEVA EPS pueda analizar las más de 3000 facturas y confrontarlas con los pagos efectuados bien por GIRO DIRECTO o a través de ADRES.

En una análisis que puede tomar para la entidad mas de 1 mes pues la cartera de las entidades que hacen parte del sector salud , en especial de COOMEVA EPS que se encuentra intervenida requiere la participación del departamento jurídico, cartera y contable que aun desde la fecha en que se corrió traslado de la liquidación están la búsqueda de los pagos que ya se efectuaron a cada una de las facturas cuyo pago se solicita de manera doble, situación que afecta el SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL mas aun tratándose de recursos del sistema , por tanto no podría actuarse con ligereza y aceptar o rechazar los pagos sin contar con los respectivos soportes.

COOMEVA EPS se encuentra analizando cada una de las facturas cuyo cobro solicitan con el fin de demostrar su pago efectivo.

Por lo anterior y con el único fin de dar certeza al JUZGADOR DE INSTANCIA sobre el verdadero valor de la cartera, de conformidad con el art 42 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO numerales 2,3, y 4 , comedidamente solicito por favor se sirva conceder el plazo de 15 dias hábiles con el fin de presentar al despacho el análisis pormenorizado de la cartera que se reitera ya se encuentra cancelada en mas del 90%.

Agradezco su amable y valiosa colaboración.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la carrera 9 No 9-49 Of 502 Edificio Residencias Aristi . Cali. Tel: 880 13 54.Cali. [notificaciones@vcastilloabogados.com](mailto:notificaciones@vcastilloabogados.com)

CORDIALMENTE

**VANESSA CASTILLO VELASQUEZ**

C.C. No. 66.855.547 de Cali

T. P. No. 87.266 del C. S. de la J.

--

**VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ & ABOGADOS SAS**

**Abogada I Responsabilidad Civil - Seguros**

Carrera 9 N° 9 - 49 Oficina 502

**Tels:** 8801354 - 311 612 0613

Cali - Colombia

**Correo :** [notificaciones@vcastilloabogados.com](mailto:notificaciones@vcastilloabogados.com)

**Web :** [www.vcastilloabogados.com](http://www.vcastilloabogados.com)

Cali, Marzo 11 del 2021

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI .  
E. S. D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITALARIA UNIVERSIDAD DEL NORTE**

**DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A**

**RADICACION:2018 00004 00.**

**VANESSA CASTILLO VELASQUEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.8555.547 de Cali ,y T.P No 87266 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de COOMEVA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. – COOMEVA EPS S.A., comedidamente me permito solicitar a su digno despacho se sirva por favor ampliar el plazo para que el departamento correspondiente en COOMEVA EPS pueda analizar las más de 3000 facturas y confrontarlas con los pagos efectuados bien por GIRO DIRECTO o a través de ADRES.

En una análisis que puede tomar para la entidad mas de 1 mes pues la cartera de las entidades que hacen parte del sector salud , en especial de COOMEVA EPS que se encuentra intervenida requiere la participación del departamento jurídico, cartera y contable que aun desde la fecha en que se corrió traslado de la liquidación están la búsqueda de los pagos que ya se efectuaron a cada una de las facturas cuyo pago se solicita de manera doble, situación que afecta el SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL mas aun tratándose de recursos del sistema , por tanto no podría actuarse con ligereza y aceptar o rechazar los pagos sin contar con los respectivos soportes.

COOMEVA EPS se encuentra analizando cada una de las facturas cuyo cobro solicitan con el fin de demostrar su pago efectivo.

Por lo anterior y con el único fin de dar certeza al JUZGADOR DE INSTANCIA sobre el verdadero valor de la cartera, de conformidad con el art 42 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO numerales 2,3, y4 , comedidamente solicito se sirva conceder el plazo de 15 días hábiles con el fin de presentar al despacho el análisis pormenorizado de la cartera que se reitera ya se encuentra cancelada en mas del 90%.

Agradezco su amable y valiosa colaboración.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la carrera 9 No 9-49 Of 502 Edificio Residencias Aristi . Cali. Tel: 880 13 54.Cali.  
[notificaciones@vcastilloabogados.com](mailto:notificaciones@vcastilloabogados.com)

CORDIALMENTE

**VANESSA CASTILLO VELASQUEZ**

C.C. No. 66.855.547 de Cali

T. P. No. 87.266 del C. S. de la J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 556

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2010-00284-00  
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A.  
DEMANDADOS: Kess Guillermo Stapel Caicedo y Otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositados el aquí demandados – Kess Guillermo Stapel Caicedo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.749.106 en los siguientes establecimientos financieros: Banco Coopcentral, Banco Serfinanza y Banco Credifinanciera.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora respecto, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$315.470.190, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositadas el aquí demandado – Kess Guillermo Stapel Caicedo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.749.106 en los siguientes establecimientos financieros: Banco Coopcentral, Banco Serfinanza y Banco Credifinanciera. Límitese el embargo en la suma de \$315.470.190,00.

SEGUNDO. - ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1493fad3f750cbb01a8f880c3cb13ec6b2cb7e0524fb1d4230c4f4d2aef334**

Documento generado en 22/04/2021 03:54:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N°686

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Ventas y Servicios S.A. (Cesionario Banco de Occidente S.A.)  
Demandado: Abelardo de Jesús Vásquez Gómez  
Radicación: 76001-3103-006-2012-00162-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La abogada Eimy Carolina Ceballos Andrade en calidad de apoderada de la parte demandante presenta memorial en el que solicita se acepte la renuncia al poder conferido por su poderdante Ventas y Servicios S.A.

Como quiera que la solicitud no se ajusta a lo estipulado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, no se aceptará la renuncia presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por la abogada EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 259c145d71c83c0d282ff3bae67aebb16b3588fb7dbb97857ddd61e45f5df35f

Documento generado en 21/04/2021 05:39:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: RENUNCIA PODER**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/04/2021 8:16

📎 1 archivos adjuntos (520 KB)

RENUNCIA DE PODER EIMY CEBALLOS CIRCUITO.docx;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

---

**De:** Hermes Caicedo <Delosrios.hermes@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 16 de abril de 2021 16:39

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RENUNCIA PODER



SEÑORES

**JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION  
JUZGADO 06 CIVIL CIRCUITO (ORIGEN)**

**DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

**DEMANDADO: YOLANDA INES ZULUAGA HOYOS / ABELARDO VASQUEZ  
GOMEZ**

**RADICADO: 2012-00162-00**

**REF.: RENUNCIA DE PODER**

**EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.143.861.349** de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **No.302423** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera cordial y muy respetuosa manifiesto al despacho que **RENUNCIO** al poder otorgado por la señora JULIA FERNANDEZ VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 64.561.713** de Sincelejo, representante legal de **VENTAS Y SERVICIOS S.A., NIT 860050420** con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C, quien podrá ser notificada en la dirección email [gerenciagr@ventasyservicios.com.co](mailto:gerenciagr@ventasyservicios.com.co)

Esta solicitud se fundamenta de conformidad con el artículo 76 del código general del proceso.

De igual manera, informo y ratifico que VENTAS Y SERVICIOS S.A. se encuentra a paz y salvo por todo concepto de honorarios para con la suscrita.

Agradezco de ante mano la resolución favorable a esta solicitud.

Atentamente,



**EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE**

**1.143.861.349 de Cali**

**T.P 302423 C.S de la J.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 549

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2003-00536-00  
DEMANDANTE: Antonio José Carmona Coronel –Cesionario  
DEMANDADOS: Diego Julián Díaz Leyes  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado señor HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, quien fungió como secuestre en el presente asunto, solicita se adicione el auto 3554 de diciembre 18 de 2020, en su numeral segundo en el sentido de indicar que los honorarios que le fueron reconocidos, están a cargo de la parte demandante y no de la demandada como quedó consignado en la referida providencia.

Al respecto debe indicarse al memorialista que no es factible acceder a lo solicitado, dado que como se expuso en el auto 3554 del 18 de diciembre de 2020, los honorarios que le fueron fijados constituyen un gasto del proceso, los cuales deben ser computados a la condena en costas que está a cargo de la parte ejecutada en el presente asunto, para lo cual se advierte que los mismos serán tenidos en cuenta en al momento procesal oportuno, es decir al momento de distribuir los dineros producto del remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de adicionar el auto 3554 del 18 de diciembre de 2020, realizada por el señor HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, de conformidad con lo expuesto en el aparte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

AGS



Código de verificación: 9eeeb971162465dd67fbd5ae67a94205086cf9e5796c7afc4889e7e3379449  
Documento generado en 22/04/2021 03:54:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



**RV: SOLICITUD RESPETUOSA 2003-00536**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/03/2021 10:07

📎 1 archivos adjuntos (526 KB)

007-2003-00536 MEMORIAL.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ <hmc.abogados.especialistas@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 1 de marzo de 2021 9:54

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD RESPETUOSA 2003-00536

**Señora;**  
**JUEZ TERCERA (3ª) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**DOCTORA, ADRIANA CABAL TALERO**

**E. S. D.**  
**PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**  
**JUZGADO DE ORIGEN: SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DEMANDANTE: ANTONIO JOSE CARMONA –CESIONARIO-**  
**DEMANDADO: DIEGO JULIAN DIAZ LEYES Y OTRA**  
**RADICADO: 760013103-007-2003-00536-00**

Cordial Saludo,

De conformidad a lo normado en el D.L. 806 del 04 de junio de 2020, **remito memorial en DOS (02) FOLIOS, en formato PDF,** para los fines respectivos.

Agradezco su valiosa atención.

--



**HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ**  
**ABOGADO**  
**CONCILIADOR**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**

*Carrera 4 N° 14-50 Centro Comercial Atlantis Oficina. 809.*

*Teléfonos: 8855795 - 8855860 - 312 8791302*

Santiago de Cali, febrero 26 de 2021



HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ  
ABOGADOS ESPECIALISTAS

HONORABLE;

JUEZ TERCERA (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

DOCTORA. ADRIANA CABAL TALERO

CORREO ELECTRÓNICO: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D

REFERENCIA:

PROCESO:

EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

DEMANDANTE:

ANTONIO JOSE CARMONA CORONEL – CESIONARIO

DEMANDADO:

DIEGO JULIAN DIAZ LEYES

RADICACION:

76001-31-03-007-2003-00536-00

atención a lo dispuesto por el Gobierno Nacional en su Decreto Legislativo No. 806 del 04/06/2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a usted con el siguiente propósito:

**SOLICITO**, de manera respetuosa, se adicione o modifique, la orden impartida por Auto No. 3554 de diciembre 18 de 2020, que en su literal SEGUNDO dispone:

***“...FIJAR como HONORARIOS DEFINITIVOS al otrora secuestre HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ la suma equivalente a DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, los cuales estarán a cargo de la parte demandada”***

ARGUMENTO:

1° En la providencia, se precisó que el pago estará a cargo de la parte demandada, empero es necesario tener en cuenta que:

- Quien activa la funcionalidad del aparato judicial es la parte demandante, por conducto de apoderado.
- Quien solicita las medidas previas es la parte activa.
- A quien se le decretan y entregan los oficios pertinentes y le fijan fecha para práctica de diligencia de secuestro, es la parte demandante.
- Quien se beneficia logrando el impulso del asunto es la parte demandante.

**Artículo 364 C.G de P. Pago de expensas y honorarios**

***“...El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:  
1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169...”***



HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ  
ABOGADOS ESPECIALISTAS

Dentro del presente asunto, nos encontramos frente a un trámite ejecutivo con medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y legalmente practicadas.

- Es la parte actora, quien debe estar pendiente de todos los gastos que se generen dentro del procedimiento.
- En la providencia el Despacho se aparta de la eficacia con la cual se deben adelantar los trámites que, por una justa causa y razón jurídica, se debió ordenar el pago a costa de la parte actora, quien solicita la diligencia y la carga procesal está bajo su rol.
- Si sobre el demandado, en esta etapa procesal recae dicha carga, de manera respetuosa Señora Juez, me permito indicar que el suscrito quedaría desprovisto de elementos y garantías para el pago de los honorarios definitivos, por parte del demandado.

Solicito, de manera respetuosa que, se ordene el pago de los honorarios definitivos a cargo de la parte demandante, por las razones expuesta previamente, sin embargo, Su Señoría, de no ser despachada de manera favorable la presente solicitud, que se tenga en cuenta, al momento del remate, el rubro de honorarios definitivos a favor del suscrito.

De Usted, Señora Juez

Atentamente,

**HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ**

C.C No. 16.767.880 de Cali (v)

T.P NO. 210.841 del C. S de la J.

S.R.M



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 557

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2012-00405-00  
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A. y Otro  
DEMANDADOS: Einar Vivas Izquierdo  
Servitec Ingenieria Ltda  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare tener depositados, los aquí demandados – Servitec Ingenieria Ltda., identificada con Nit. No. 805.021.945-5, y - Einar Vivas Izquierdo identificado con cedula de ciudadanía No. 76.305.416 en los siguientes establecimientos financieros: Banco Coopcentral, Banco Serfinanza y Banco Credifinanciera.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora respecto, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$132.220.074, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositadas el aquí demandados – Servitec Ingenieria Ltda., identificada con Nit. No. 805.021.945-5, y - Einar Vivas Izquierdo identificado con cedula de ciudadanía No. 76.305.416 en los siguientes establecimientos financieros: Banco Coopcentral, Banco Serfinanza y Banco Credifinanciera.

SEGUNDO. - ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 423d4f4576468e792defb280f3bec85d73cab3923213b7d068a91d7f0fa2d8f

Documento generado en 22/04/2021 03:54:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 685

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Banco AV Villas S.A.  
Demandado: Herederos de Jimy Arango Giraldo  
Radicación: 76001-3103-008-2014-00499-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La abogada MARIA DEL PILAR CASTRO SANTOS apoderada judicial de la entidad ejecutante allega memorial con el que renuncia al poder conferido por BANCO AV VILLAS S.A.

Examinado el expediente se evidencia que a la togada le fue reconocida personería mediante auto 584 de septiembre 3 de 2014, de manera que, dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada MARIA DEL PILAR CASTRO SANTOS, identificada con C.C. 31.892.071 y T.P. 122.795 del C.S. de la J., quien actuaba como apoderada judicial del BANCO AV VILLAS S.A.

SEGUNDO.- REQUERIR al BANCO AV VILLAS S.A para que designe apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf1a3676413fbaff2896a56bf4db5bc2021c7dc558ca37be8fa68dd8a6ea25f5

Documento generado en 21/04/2021 05:39:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 498

Radicación: 760013103-008-2019-00265-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Alexandra Orali Nagles Vidal – Cesar Augusto Ceballos Naranjo  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 134 a 138, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2d5a581ebc506229ab0008dd103213178a19a22c4bf63a7f84b33e07c917d8b  
Documento generado en 22/04/2021 11:09:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 691

RADICACIÓN: 7600140003-009-2012-00205-00  
DEMANDANTE: Banco Coomeva NIT 9004061505  
DEMANDADO: CI Moda Colombia LTDA. y Paola Andrea Valencia Varón  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

El Banco Caja Social, allega oficio N° EMB\7089\0002054773 del 05 de abril del 2021, mediante el cual solicita se especifique sobre quién recae la medida cautelar de embargo, comunicada a través del oficio N° 4568 del 29 de octubre de 2019, ya que el demandado que se relacionó en el acápite del oficio, no concuerda con el citado en el texto, el cual se agregara para que obre y conste.

De la revisión del expediente, se verifica que, en el acápite del oficio 4568 mencionado previamente, visible a folio 25 del cuaderno de medidas cautelares, no se mencionan la totalidad de los sujetos procesales en el presente asunto, razón por la cual, se ordenará a la Oficina de Apoyo, que rehaga ese oficio e indique la totalidad de las partes con sus respectivos números de identificación, y luego lo remita vía email al Banco Caja Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO- Agregar para que obre y conste el oficio N° EMB\7089\0002054773 del 05 de abril del 2021 allegado por el Banco Caja Social, mediante el cual solicita aclaración de medida cautelar.

SEGUNDO- ORDENAR a la Oficina de Apoyo que rehaga el oficio N° 4568 del 29 de octubre de 2019, visible a folio 25 del cuaderno de medidas cautelares e incluya en él las modificaciones señaladas en la parte motiva de esta providencia y remítase vía email al Banco Caja Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

## JUEZ

## JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f6befdfbb3b5ccfb4c2e85b151739340ce0fa5fd26e83f72074ece0beda4df2

Documento generado en 21/04/2021 05:39:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: Envio Cartas Embargos 2021-03-31 - REF: AX :: 1040818390158903 ::**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/04/2021 7:26

📎 1 archivos adjuntos (204 KB)

R70892001020824.PDF;



**SIGCMA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. oRIGEN o09 verificar No. oficio.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 12 de abril de 2021 15:33

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Envio Cartas Embargos 2021-03-31 - REF: AX :: 1040818390158903 ::

**De:** Depositos Judiciales Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali

<djofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 12 de abril de 2021 14:25

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Envio Cartas Embargos 2021-03-31 - REF: AX :: 1040818390158903 ::

PSC

Cordialmente,

Ayda Malena Imbacuan Ch.

Líder Gestión de Depósitos Judiciales

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Cali.

---

**De:** BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

**Enviado:** jueves, 8 de abril de 2021 7:36 p. m.

**Para:** Depositos Judiciales Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali

<djofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

**Asunto:** Envio Cartas Embargos 2021-03-31 - REF: AX :: 1040818390158903 ::

Bogotá D.C. ABRIL 8 de 2021

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECU**

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892001020824

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

**Banco Caja Social**

Bogota D.C., 05 de Abril de 2021  
EMB\7089\0002054773

Señores:

**OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
Calle 8 N 1 16 Oficina 403 404 Edificio Entre Ceibas  
Cali Valle Del Cauca 0



R70892001020824

**Asunto:**

Oficio No. 4568 de fecha 20191029 RAD. 76001310300320120020500 - BANCO COOMEVA VS CI MODA COLOM

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
0			Aclarar quien es el embargado, el demandado relacionado en el asunto del oficio no concuerda con el citado en el texto

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**  
Coordinador Central de Atención de Req/Externos





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 698

PROCESO: Ejecutivo Mixto  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Patrimonio Autónomo Gemo y/o  
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2019-00248-00

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto se asignó el presente proceso en consonancia con el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Sin embargo, del estudio del contenido de las carpetas que conforman el expediente digital se constata que obran memoriales sin resolver (recurso de reposición y en subsidio apelación y solicitud de remisión de expediente a la SuperSociedades) presentados ante esa dependencia judicial el pasado 24 de noviembre de 2020, siendo necesario primero que medie la resolución de los mismos para que pueda pasar a ejecutar la orden de apremio, debiendo observarse que tal petición fue presentada.

Así las cosas, como quiera que el presente asunto no cuenta con el lleno de requisitos para ser distribuido entre los Juzgados Civiles de Ejecución, dada la particularidad de la situación descrita, debe esta agencia judicial abstenerse de avocar su conocimiento y ordenar su devolución al Juzgado de origen para que efectúen lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESULEVE:**

PRIMERO.- ABSTENERSE de avocar conocimiento del presente proceso, atendiendo las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la devolución del presente proceso al Juzgado de origen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b91adde8b1b3d83a7e885975016c66d49ca8174ccdbc2ab0bbebac50218b995  
Documento generado en 22/04/2021 11:46:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0672

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2013-00236-00  
DEMANDANTE: Alejandro Posada Gaviria, Luis Javier Posada Gaviria  
DEMANDADOS: Juan Carlos Posada Gaviria  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de títulos, así como la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación como quiera que con los dineros depositados se cancela la totalidad del crédito y costas; por lo cual, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá ya que no existe embargo de remanentes.

De igual manera, se agregará a los autos las solicitudes de medida cautelar presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que existen dineros para cancelar la totalidad del crédito y costas.

No hay lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular propuesto por ALEJANDRO POSADA GAVIRIA Y/O EN CONTRA DE JUAN CARLOS POSADA GAVIRIA por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 23 de julio de 2014 (Fl 29), por auto del 20 de agosto de 2014 (Fl.55), por auto del 169 de febrero de 2016 (Fl. 182), por auto 16 de julio de 2020 (Fl. 208), teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarquen. Ofíciase por conducto de la oficina de apoyo a quien corresponda.

TERCERO.- ORDENAR la entrega de títulos al demandante por valor de \$109.039.215,00, como pago total de la obligación.

CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002622315 del 03/03/21 por valor de \$5.000.000,00, de la siguiente manera:

- \$4.039.215,00 para demandante
- \$960.785,00 para demandado

QUINTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial que se describe a continuación más el fraccionado por valor total de \$109.039.215,00, a favor del apoderado judicial de la parte demandante HUMBERTO SANCHEZ ARENAS identificado con CC. 19.228.418, como pago total de la obligación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002621252	16727501	ALEJANDRO POASADA GAVIRIA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 105.000.000,00

MAS FRACCIONADO

SEXTO.- SIN costas.

SÉPTIMO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

OCTAVO.- Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

NOVENO.- ORDENAR el archivo del expediente por intermedio de la Oficina de Apoyo, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ  
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98592996b31dd1373c75e9f6eb7f501bdc682303f69efdc61fb30c7c69e93868  
Documento generado en 22/04/2021 12:35:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 687

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Ventas y Servicios S.A. (Cesionario Banco de Occidente S.A.)  
Demandado: Luis Fernando Sánchez Castrillón  
Radicación: 76001-3103-014-2009-00443-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La abogada Eimy Carolina Ceballos Andrade presenta memorial mediante el cual manifiesta que de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C. G.P., presenta renuncia al poder que le fuera concedido por la señora Julia Fernández Velásquez en calidad de Representante Legal de la sociedad demandante.

Del examen realizado al expediente se evidencia que, no obra poder conferido a la profesional del derecho referida ni tampoco ha sido reconocida su personería en representación judicial de la cesionaria Ventas y Servicios S.A., de modo que, no se podrá acceder a la súplica elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de aceptar la renuncia del poder que solicita la abogada EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86712df25554b62ed23f416862dfbe21ed6475c7fccd697dea28cbce7fde1597  
Documento generado en 21/04/2021 05:39:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: RENUNCIA PODER**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/04/2021 15:15

📎 1 archivos adjuntos (519 KB)

RENUNCIA DE PODER EIMY CEBALLOS CIRCUITO.docx;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Hermes Caicedo <Delosrios.hermes@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 16 de abril de 2021 14:55

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RENUNCIA PODER

SEÑORES

**JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION  
JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO (ORIGEN)**

**DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A.  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO SANCHEZ CASTRILLON  
RADICADO: 2009-00443-00**

**REF.: RENUNCIA DE PODER**

**EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.143.861.349** de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **No.302423** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera cordial y muy respetuosa manifiesto al despacho que **RENUNCIO** al poder otorgado por la señora JULIA FERNANDEZ VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 64.561.713** de Sincelejo, representante legal de **VENTAS Y SERVICIOS S.A., NIT 860050420** con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C, quien podrá ser notificada en la dirección email [gerenciagr@ventasyservicios.com.co](mailto:gerenciagr@ventasyservicios.com.co)

Esta solicitud se fundamenta de conformidad con el artículo 76 del código general del proceso.

De igual manera, informo y ratifico que VENTAS Y SERVICIOS S.A. se encuentra a paz y salvo por todo concepto de honorarios para con la suscrita.

Agradezco de ante mano la resolución favorable a esta solicitud.

Atentamente,



**EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE**  
**1.143.861.349 de Cali**  
**T.P 302423 C.S de la J.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0516

RADICACIÓN : 760013103-015-2018-00078-00  
DEMANDANTE : Cooperativa Multiactiva Occidente Siglo XXI  
DEMANDADO : Fabiola Mesa Guzmán  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el presente asunto se constata que a la fecha no han sido enviados los títulos descontados a los demandados, por tanto, se oficiará nuevamente al Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, para que proceda a remitir a este Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ  
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3842d39bed97260c4553fc02b48c7f64cd9456c21d6133cfb9b9c61f09c4880  
Documento generado en 19/04/2021 04:37:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>